

***Extracto del Reglamento de Régimen Interior***  
**Andel Centro Educativo**

**Artículo 31. Normas de prudencia en las actividades y en el trato con menores**

1. En las actividades organizadas al aire libre se seguirá lo dispuesto por las autoridades autonómicas en lo referente a las mismas, contando los monitores (siempre dos o más) con las titulaciones requeridas.

2. Cuando se realicen actividades que requieran pasar la noche fuera, los profesores no dormirán en las habitaciones o tiendas con los alumnos. Los alumnos dormirán en habitaciones o tiendas bien individuales o de tres o más plazas. Si se trata de una actividad que atiende el capellán, éste ocupará siempre un dormitorio aparte.

3. El colegio contará con una póliza de seguro que garantice la resolución de cualquier incidencia que requiera atención médica.

4. Cuando sea necesario realizar un desplazamiento en vehículo se cumplirá con escrupulosidad toda la normativa referente a seguridad vial; tan sólo de modo excepcional y con el consentimiento explícito de los padres, un menor viajará sólo en un vehículo con un adulto.

5. En el trato con los alumnos y familias se actuará siempre de acuerdo con las siguientes buenas prácticas:

5.1. Un adulto no se quedará nunca a solas con un menor en un sitio aislado.

5.2. No harán uso simultáneo de los vestuarios ni alumnos con adultos ni alumnos mayores con alumnos pequeños. Se educará a los alumnos en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.

5.3. Se evitarán manifestaciones de afecto inapropiadas entre profesores y alumnos.

5.4. Cuando el capellán atiende espiritualmente a un alumno lo hará en un lugar abierto, o en un confesionario con rejilla o en una salita con puerta de cristal, de modo que desde fuera se vea el interior de la habitación. Los profesores seguirán esta misma práctica cuando atiendan individualmente a un alumno. Si la atención se realiza en una sala y la puerta no tiene cristal, se dejará la puerta abierta.

**Artículo 32. Procedimiento de actuación en el caso de incidencias con menores.**

1. Notificación de sospechas o quejas de maltrato o abuso.

1.1 Si un alumno informa a un profesor, preceptor o directivo del Colegio sobre una situación de maltrato o abuso sufrido por él y cometido por personal del Colegio, se le escuchará con detenimiento y se le preguntará por los hechos, sin entrar en detalles innecesarios. No se deberá hacer ninguna promesa de confidencialidad al informante; al contrario, habrá que

decirle que pondrá en conocimiento de algunas personas (muy pocas) lo que le ha contado para que se tomen las medidas adecuadas. De inmediato, se comunicará al Director del Colegio o, en caso de ausencia, al que haga sus veces.

1.2 Esta comunicación, si se hace de palabra, debe acompañarse de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según el menor y la interpretación que se hace de los hechos.

1.3 También se informará inmediatamente al Director del Colegio en el caso de que sean los padres o tutores legales de un alumno los que presenten dicha situación. En el caso de que el empleado del Colegio involucrado en los hechos sea el propio Director, hará sus veces en todo el procedimiento que sigue el Subdirector de mayor antigüedad en el Centro

1.4 La misma obligación recae sobre el personal del colegio que presencie los hechos.

2. Acciones posteriores a la notificación de maltrato o abuso.

2.1 El Director del Colegio informará a la Comisión de Convivencia nombrada por el Consejo Escolar.

2.2 Con esta comunicación dará comienzo una investigación interna con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se irán recogiendo por escrito en un expediente interno debidamente protocolizado. Para velar por la confidencialidad, sólo tendrán acceso a este expediente el Director del Colegio y los miembros de la Comisión de Convivencia.

2.3 Inmediatamente después, el Director se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor para informar sobre los hechos relatados por el alumno y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también habría que ponerse en contacto en la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

2.4 La investigación se debe llevar a cabo con la máxima diligencia, por lo que se pondrán todos los medios para tener la información necesaria lo antes posible.

2.5 En cuanto el Colegio tenga conocimiento de los hechos relatados, deberá tomar las medidas cautelares oportunas para proteger al menor, con independencia del estado en que se encuentre la investigación de la Comisión de Convivencia.

2.6 Para completar la investigación, en caso de que se estime oportuno, se podrán tener otras entrevistas (con otros alumnos, personal del Colegio y padres de otros alumnos).

2.7 El Director del Colegio solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

2.8 Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de la persona contra la que se haya realizado una queja, mientras no se demuestre la verdad de la acusación.

### 3. Resolución del expediente

- 3.1 Una vez terminada la investigación, el Director del Colegio convocará una reunión extraordinaria de la Comisión de Convivencia para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación. Se firmará un acta y se dará por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas tras la investigación.
- 3.2 Si se confirma la veracidad de los hechos relatados, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en el Colegio.
- 3.3 Se informará a los padres o tutores del menor afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen —si lo estiman oportuno— la denuncia de los hechos ante las autoridades. En todo caso, debe quedar clara la disposición del Colegio para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar aunque ellos no quisieran hacerlo, ante la inspección educativa o la fiscalía de menores.
- 3.4 En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa, dicha actuación se considerará como Falta Muy Grave y la Comisión de Convivencia establecerá la sanción para el alumno y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada.
- 3.5 En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualquier otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada —y en su caso el Colegio— valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.

Andel, septiembre de 2019